

**SP-A-198-2018**

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día ocho de junio de 2018.

**SE MODIFICA EL ACUERDO SP-A-027 DEL 28 DE MAYO DE 2003,  
REFORMADO POR EL SP-A-191-2017 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2017**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 38, literal r), de la Ley N°7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, otorga al Superintendente de Pensiones la atribución de dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar al afiliado y al público, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia, con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.
2. El inciso d), en relación con el i), ambos del artículo 42 de la Ley N°7983, Ley de Protección al Trabajador, establecen como uno de los deberes de los entes autorizados enviar un estado de cuenta a los afiliados, con la periodicidad y en el formato que la Superintendencia de Pensiones determine.
3. El Artículo 143 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensión, capitalización laboral y de ahorro voluntario, previstos en la Ley de Protección al Trabajador, señala, en lo que interesa, que: (...)

*El estado de cuenta será acompañado de un resumen de las inversiones realizadas para cada fondo administrado. Dicho resumen deberá incluir, para cada fondo administrado, la diversificación por plazo, por moneda, por instrumento, por mercado (local o extranjero), por sector (público o privado) y por emisor. Asimismo, la entidad regulada deberá declarar, en dicho resumen, que la información es congruente con la política de inversión y el manual de gestión de riesgos aprobados por el Órgano de Dirección. Si el afiliado al fondo desea más información sobre la política de inversiones vigente, la entidad deberá entregársela a la brevedad posible y sin costo alguno.”*

**SP-A-198-2018**

*Página 2*

4. El Acuerdo SP-A-191-2017 de las quince horas del siete de diciembre del dos mil diecisiete, modificó íntegramente el Acuerdo SP-A-027 del 28 de mayo de 2003, y sus reformas, estableciendo, entre otros, la información mínima que deben contener los estados de cuenta que las operadoras deben enviar a sus afiliados y pensionados. Según indica el artículo 10 del Acuerdo SP-A-191-2017, las entidades dispondrán hasta el día 30 de junio de 2018, como máximo, para comunicar los estados de cuenta de acuerdo a estas disposiciones.
5. La Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones, por medio del oficio ACOP-046-2018 del 02 de marzo de 2018, solicitó a la Superintendencia de Pensiones prorrogar la fecha de vigencia para la implementación del nuevo formato de estado de cuenta, hasta el mes de setiembre del año en curso.
6. En complemento a lo anterior, algunas operadoras han manifestado dudas respecto de las secciones que, según el inciso l) del artículo 5 del Acuerdo SP-A-027, reformado por el SP-A-191-2017, debe contener la política de inversión y, además, valorar la posibilidad de que la información requerida los incisos j), k) y l) del artículo 5, así como la correspondiente al artículo 8 del acuerdo en comentario, tratándose de estados de cuenta remitidos por medios electrónicos, pueda ser accedida por los afiliados y pensionados por medio de enlaces ubicados dentro de aquellos.
7. La Superintendencia de Pensiones, luego de analizar y valorar lo solicitado por la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones y las dudas externadas por algunas entidades en relación con el contenido de la política de inversiones que debe publicarse en el estado de cuenta, arriba indicadas, considera que las mismas resultan atendibles.

**POR TANTO:**

Se modifica el artículo 4, el inciso l) del artículo 5, así como el artículo 10, todos del Acuerdo SP-A-027 del 28 de mayo de 2003, reformado por el Acuerdo SP-A-191-2017 del 07 de diciembre de 2017, para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:

**SP-A-198-2018**

*Página 3*

**“Artículo 4. Entrega de los estados de cuenta**

Las entidades autorizadas deberán remitir a los afiliados y pensionados un estado de cuenta al menos cada seis meses. Dicho estado de cuenta se realizará con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y será remitido por las entidades dentro del plazo de un mes natural, contado a partir de cada una de estas fechas, o bien, cuando el afiliado lo solicite. Los estados de cuenta podrán ser remitidos por medios electrónicos cuando los afiliados así lo indiquen.”

**“Artículo 5. Contenido del estado de cuenta**

(...)

l) Debe existir una sección con el resumen de la política de inversión de los fondos administrados, la cual deber estar escrita en un lenguaje comprensivo para el afiliado o pensionado. Dicha información, tratándose de estados de cuenta remitidos por medios electrónicos, así como la requerida por los incisos j) y k) de este artículo, el artículo 8, así como la requerida por el último párrafo del artículo 143 del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensión, capitalización laboral y de ahorro voluntario, previstos en la Ley de Protección al Trabajador, podrá ser sustituida por enlaces, debidamente identificados y claros, ubicados dentro de los estados de cuenta, que permitan al usuario acceder a dicha información.

Los estados de cuenta de cuenta correspondientes al Régimen Obligatorio de Pensiones, el Régimen Voluntario de Pensiones y el Fondo de Capitalización Laboral, cuando correspondan a un mismo afiliado, podrán consolidarse en uno solo, siempre y cuando la información correspondiente a cada uno de ellos sea consignada de forma independiente, ordenada, completa y clara.”

**“Artículo 10. Transitorio**

Las disposiciones de este Acuerdo, relativas a los estados de cuenta semestrales que señala el artículo 4, entrarán a regir a partir del día 31 de diciembre de 2018. Los estados de cuenta semestrales, con corte a esta última fecha, deberán ajustarse y cumplir con el nuevo formato establecido en la reforma implementada por el Acuerdo SP-A-191-2017 del 07 de diciembre de 2017.

**SP-A-198-2018**

*Página 4*

Los estados de cuenta que soliciten los afiliados antes del día 31 de diciembre de 2018, se emitirán de acuerdo con el formato vigente antes de la reforma llevada a cabo por el Acuerdo SP-A-191-2017 del 07 de diciembre de 2017.”

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Álvaro Ramos Chaves  
**Superintendente de Pensiones**

Copia: Sr. Danilo Ugalde, Director Ejecutivo, ACOP

*Aprobado por YSch.*